



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Juzgado10cm@hotmail.com
Palacio de justicia of 809 - 2611553



Ibagué 08-06-2018.

Oficio # 1524.

Señor-a
Representante legal Universidad del Tolima

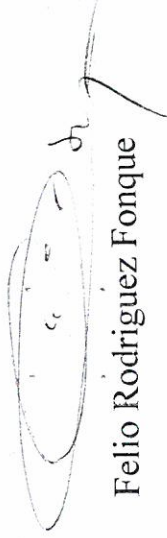
Ciudad

Asunto: Tutela # 2018-282.
De: Salgado Castillo Félix.
Contra:

Comedidamente me permito informarle que mediante auto calendarado el 05-06-2018, se admitió el asunto en referencia, se anexa copia auto y traslado.

En consecuencia, queda por medio del presente debidamente notificado (a).

El Secretario:


Felio Rodriguez Fonque



06-12-18
Carlos T.
10:53

Fund 10
RECIBIDO
Junio 12/2018
10:22 am



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, siete (7) de junio de dos mil dieciocho 2018

Proceso	: Acción de Tutela
Accionante	: Félix Salgado Castillo.
Accionadas	: Universidad del Tolima y Consejo Superior Universidad del Tolima.
Expediente	: 73-001-40-03-010-2018-00282-00

Siendo este Despacho competente para conocer de la acción de tutela citada en el epígrafe y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000

Resuelve:

- 1.- Admitase a trámite la acción de tutela promovida por Félix Salgado Castillo contra el Representante Legal de la Universidad del Tolima y el Consejo Superior de la Universidad del Tolima.
- 2.- Comuníquese la admisión de esta solicitud a todas las partes interesadas en este asunto por el medio más expedito y eficaz.
- 3.- Solicítesele a los accionados, que en el término máximo e improrrogable de un (1) día, siguiente a la notificación de este proveído, presente un informe sobre los hechos en que gravita la petición de amparo, allegando la prueba de la representación legal.
- 4.- Como quiera que no se encuentran acreditados los elementos de convicción que permitan deducir la urgencia de una medida de protección inmediata de los derechos que se alegan vulnerados, este despacho judicial riega la medida provisional solicitada por el accionante, referente a la suspensión provisional del Acuerdo 018 de 2018, pues no se colma así la exigencia de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, máxime, cuando lo solicitado está íntimamente relacionado con lo pretendido en la acción constitucional.

Notifíquese y cúmplase,

LUZ DARY GIL MAZ
JUEZ

Señor
JUEZ – REPARTO –
Ibagué.

Ref: Acción de tutela

Demandante:

Demandado: Presidente Consejo Superior Universidad del Tolima y
Rector Universidad del Tolima.

FELIX SALGADO CASTILLO, mayor, de esta vecindad, identificado como aparece bajo mi firma, actúo en calidad Profesor de Tiempo Completo de la Universidad del Tolima adscrito al departamento de Ingeniería, para que a través de la presente acción de tutela, de la cual estoy solicitando se de inicio, se me amparen los siguientes derechos fundamentales conculcados por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, presidido por el Gobernador del Tolima **OSCAR BARRETO QUIROGA** y el actual Rector de la Universidad del Tolima **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO** por violación de los derechos fundamentales a: **LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO Y EL DE ELEGIR Y SER ELEGIDO**. Este escrito de tutela lo fundamento, así:

HECHOS

PRIMERO: El Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el Acuerdo 021 de septiembre 12 de 2016, mediante cual crea un periodo de transición por un año y designa por un año y en calidad de Rector interino a **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**.

SEGUNDO: El Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el Acuerdo 025 de septiembre 06 de 2017, mediante cual amplía el periodo de transición y el del Rector interino por un año.

TERCERO: El Consejo Superior de la Universidad del Tolima expidió el Acuerdo 031 de diciembre 19 de 2016, suspendiendo los procesos de elección de los representantes ante los diferentes consejos y decanos a quienes se les venza el periodo durante la etapa de transición, **SIEMPRE Y CUANDO NO PIERDAN SU CONDICIÓN**.

CUARTO: Los miembros del Consejo Superior que eligieron al actual Rector de la Universidad del Tolima y aspirante a dicho cargo nuevamente fueron: **FERNANDO MISAS ARANGO** – representante de los egresados –; **ALEXANDER MARTÍNEZ RIVILLAS** – representante de los profesores –; **FREDY LOZANO ORDOÑEZ** – representante de los egresados – **JOSE DANIEL MARTÍNEZ CHAPARRO** – representante de los estudiantes, y **CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE** – representante de autoridades académicas.

QUINTO: Algunos de estos miembros del Consejo Superior (**FERNANDO MISAS ARANGO, FREDY LOZANO ORDOÑEZ**) posteriormente aprobaron Acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2016 en beneficio personal, por cuanto suspendieron el proceso de elección de los estamentos que representan, sin que se hubieran declarado impedidos para tal efecto. Queda plenamente demostrado que los miembros del Consejo Superior quebrantaron sistemáticamente los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política como son: la igualdad, moralidad e imparcialidad.

SEXTO: Queda claro que el Acuerdo 021 de 2017 crea periodo de transición por un año a raíz de la supuesta crisis institucional y falta gobernabilidad en la Universidad; el Acuerdo 025 de 2017, amplía dicho término por un año más; lo que significa que el periodo de transición va hasta el septiembre de 2018, con la suspensión de todas las elecciones al interior de la Universidad del Tolima

1

SEPTIMO: Sin dar por terminado el periodo de transición, con el Acuerdo 018 del 27 de abril de 2018, el Consejo Superior convoca a la reelección de **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, sin hacerlo anticipadamente con los estamentos universitarios; lo que haría cualquier Consejero ajeno a mezquinos intereses personales. Esto significa que tácitamente de manera inexplicable, el periodo de transición culmina para la elección del Rector y continúa para los demás estamentos universitarios; quedando en evidencia, una vez más, los intereses personales de los mencionados miembros del consejo superior de la Universidad del Tolima en contravía del debido proceso para la elección de un rector con todas sus garantías constitucionales y legales.

OCTAVO: Con la expedición del citado Acuerdo 031 del 19 de diciembre de 2016, por los anteriormente reseñados miembros del Consejo Superior de la Universidad, se evidencia la conformación de una manguala, para satisfacer sus intereses personales y con este censurable propósito pretender reelegir a **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO**, Rector de la Universidad del Tolima.

NOVENO: Con lo expuesto se evidencia plenamente que la burda reelección de **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO** como Rector de la Universidad del Tolima, es irresponsable, caprichosa, temeraria, falaz y arbitraria. Máxime que en el acuerdo del Consejo superior 015 de 2018, el cual modifica el estatuto general de la Universidad del Tolima, en lo concerniente a la elección del Rector,

DECIMO: Se aclara que no existe norma constitucional, legal o reglamentaria que permita a un Consejo Superior Universitario crear periodos de excepción o transitorios y muchos menos designar a un Rector en calidad de interino, tanto así que por medio de sentencia bajo el radicado 730012333006200160066900 de 2017, EL tribunal administrativo de Ibagué dilucida una desarrollo jurisprudencial que claramente concluye en que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima desconoció los principios legales y constitucionales al realizar dicho nombramiento como interino de **MEJÍA PATIÑO**.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES.

Establecer la fecha del vencimiento del periodo y señalar cual es el procedimiento de elección.

La designación como miembros del Consejo Superior, número de acto administrativo, fechas de posesión y fecha de vencimiento del periodo se plasma a continuación:

N.	NOMBRE	REPRESENTACIÓN	Acto Administrativo	FECHA POSESIÓN	FECHA VENCIMIENTO PERIODO
1	OLGA LUCIA GUZMAN MORALES	El Ministro de Educación Nacional o su delegado	Resolución MEN 03228 de 2018	4 de abril de 2018	No aplica
2	OLGA LUCIA ALFONSO LANNINI	El Gobernador o su delegado	Decreto del Gobernador 1068 de 2016	26 de febrero de 2016	No aplica
3	MARYBEL CORDOBA GUERRERO	miembro designado por el Presidente de la República	Decreto del Presidente No 0548 de 2013	11 de abril de 2013	No aplica
4	CARLOS EDUARDO MONTEALEGRE	Un representante de las directivas académicas (Res.	Res. Rectoria 1139 de 2015	20 de agosto, representante	8 de agosto de 2017

2

	HERNANDEZ	Rectoría 1481 de 2016)			
5	ALEXANDER MARTINEZ RIVILLAS	Un representante de los docentes	Res. Rectoría 0588 de 2016	14 de julio de 2016	7 de junio de 2018
6	FREDY LOZANO	Un representante de los egresados	Res. Rectoría 0468 de 2016	31 de mayo de 2016	12 de mayo de 2018
7	DANIEL MARTINEZ CHAVARRO	Un representante de los estudiantes	Res. Rectoría 0348 de 2015	12 de junio de 2015	10 de mayo de 2017
8	GABRIEL MARQUEZ CIFUENTES	Sector Productivo	Comunicación de Gremios	8 de Noviembre de 2016	4 octubre de 2018
9	FERNANDO MISAS ARANGO	Un representante de los ex rectores	Res. Rectoría 1057 de 2015	3 de agosto de 2015	26 de julio de 2017

El procedimiento para la elección del representante PROFESORAL al Consejo Superior de la Universidad del Tolima se encuentra normado bajo el acuerdo # 0031 del 7 de marzo de 1991, (se anexa)

ANÁLISIS DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN.

Según lo expuesto en acápite anteriores el artículo 1 del acuerdo 031 de 2017; por medio del cual se adiciona un artículo al Acuerdo del Consejo Superior No. 21 de 12 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en su artículo 1.

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Artículo 4 al Acuerdo N 21 de 2016 el cual quedará así: **SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE ELECCIÓN:**- Suspende los procesos de elección de representantes ante los diferentes Consejos y la de decanos, hasta que entren en vigencia el nuevo marco normativo que regule su elección. Los representantes de los estamentos a quienes se les venza el periodo en la transición, podrán seguir en los cuerpos colegiados siempre y cuando no pierdan la condición por la que fueron designados. Los decanos a quienes se les venza el periodo en la transición, podrán ser ratificados o reemplazados por el Rector en la misma condición de interinidad, hasta que entre en vigencia las nuevas disposiciones que regulen su elección.

En este orden de ideas, queda evidente que no se convoca a elección al interior de la Universidad del Tolima; incluyendo al rector, hasta que culmine el periodo de transición. Acorde con lo señalado, se realizaron peticiones ante el Consejo Superior con el fin de que se convocara a elecciones de rector las cuales fueron contestadas indicando que no era procedente porque el Consejo Superior no ha modificado la decisión de mantener el periodo de transición y por ende el de rector Interino (ver oficio de respuesta a la petición 064 de 2017). Sin embargo, de manera caprichosa y amañada sale del cubilete la convocatoria a elección del rector, sin embargo; en cuanto la elección de representantes de los estamentos ante el Consejo Superior no se realiza ningún tipo de convocatoria, siendo esta imprescindible para una elección imparcial del rector en atención los principios de la función administrativa; consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Con este procedimiento de convocatoria del elección de rector sin el lleno de los requisitos legales y constitucionales, queda evidente la manguala ya señalada, por cuanto no se persigue con este proceso administrativo la transparencia, imparcialidad y la equidad, sino todo lo contrario; mezquinos intereses personales por parte de los miembros el Consejo Superior que han venido religiendo como rector de manera reiterada a MEJÍA PATIÑO.

Se observa que el actuar de los miembros del Consejo Superior cuyo periodo se encuentra vencido y no han sido convocados sus estamentos para la elección de su representante antes este ente colegiado ha sido amañado, irresponsable, caprichoso, falaz y arbitrario; no de otra manera se entiende la expedición del acuerdo 031 de 2017 (prórroga de periodo de miembros del consejo



superior que se encuentra vencido) sin que se hubiesen declarado impedidos o si quiera elevado las consultas pertinentes, sólo basta la lectura al artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo; ley 1437 de 2011 que indica:

"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho".

DERECHOS FUNDAMENTALES QUEBRANTADOS

1. **A LA IGUALDAD:** Al no convocar El Consejo Superior de La Universidad del Tolima ni el Rector, la elección de los estamentos universitarios, nos ubica en un plano de desigualdad frente al proceso de reelección de **OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO** como Rector de la Universidad del Tolima. Preceptúa el artículo 13 constitucional lo siguiente: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."* (Resaltado fuera de Texto). No cabe duda que en el presente caso nuestro estamento y en mi caso particular, tanto el Consejo Superior Universitario como el Rector, nos ha discriminado, al no convocar la elección de nuestro representante al Consejo Superior Universitario.

2. **AL DEBIDO PROCESO:** El Consejo Superior tiene reglamentado el proceso de elección de nuestro representante al Consejo Superior Universitario, máxime cuando su periodo se vencerá el 7 de junio de 2018; en consecuencia, no hay justificación alguna para no cumplir con tal exigencia constitucional, legal y reglamentaria. Preceptúa el artículo 29 Constitucional: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. De conformidad con lo reseñado en los acápites anteriores, se ha quebrantado el debido proceso al no convocar al estamento del cual hago parte para la elección de su representante al Consejo Superior.

3. **DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO:** Tanto el Consejo Superior Universitario como el Rector de la Universidad del Tolima, al negarse a convocar el estamento al perteneczo, impide mi derecho de participar de manera democrática en la designación de nuestro vocero ante el Consejo Superior y la posibilidad de postularme para dicha representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 Constitucional.

Sea lo primero advertir que los derechos políticos hacen parte de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991. Por lo tanto, cualquier interpretación de las disposiciones de orden legal o estatutaria que los desarrollan, debe partir de este presupuesto.

La Carta en el artículo 40 señala:



"Artículo- 40: Todo ciudadano tiene el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser Elegido (...)" (Resalta la Sala)

La jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, sobre el derecho político que tienen los electores y los elegidos y su carácter de fundamental en un estado social de derecho, ha señalado:

- El derecho a ser elegido es un derecho político fundamental.
- El derecho a participar en el poder político es un derecho fundamental. Así lo califica en el artículo 40 la Constitución
- Este derecho constituye el fundamento para que los ciudadanos contribuyan a la configuración de la república en forma democrática y participativa.
- El Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público, que puede hacerse efectivo eligiendo o siendo elegido, es un derecho fundamental de naturaleza política.
- El derecho fundamental a la participación democrática este compuesto de varios derechos de contenido específico:

-El derecho al sufragio activo, es decir a elegir;
-El derecho al sufragio pasivo o, dicho de otra manera, a ser elegido;
-El derecho de acceso de funciones públicas (...).

Así las cosas, resulta claro que los electores tienen un derecho político de carácter fundamental a ser representados por sus elegidos en los cargos de elección popular. Y los elegidos tienen el derecho político de participar en la corporación para la cual resultaron electos durante el periodo institucional respectivo.

La consagración constitucional del derecho político a elegir y ser elegido como derecho fundamental ha llevado a la Corte, a señalar como criterio de interpretación de las disposiciones que lo desarrollen, el siguiente:

"Los derechos de participación política, configurados por la Carta, excepcionalmente, pueden ser limitados y, a su turno, las restricciones válidamente introducidas por el Legislador, esto es, teniendo competencia para el efecto, deberán interpretarse de manera que, en lo posible, se privilegie su ejercicio." (Negrilla fuera del texto original).

PRETENSIÓN

PRIMERO: Que se declare que el Consejo Superior de la Universidad del Tolima, en cabeza del Gobernador del Departamento del Tolima y el Rector de la Universidad del Tolima, me han vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y el derecho a elegir y ser elegido.

SEGUNDO: **CESAR** de manera inmediata por parte del Consejo Superior de la Universidad del Tolima y el Rector de esta, todos los actos, conductas y demás actuaciones que conduzcan a la vulneración de los derechos fundamentales invocados.



TERCERO: ORDENAR la suspensión del proceso de elección del Rector de la Universidad del Tolima y **REQUERIR** al Consejo Superior de la Universidad del Tolima en cabeza del Gobernador del Departamento y al Rector de la Universidad del Tolima, para que, de acuerdo con su competencia, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se proceda a **CONVOCAR** el proceso de elección del representante de los Profesores ante el Consejo Superior. Una vez se surta dicha elección se continúe con la del Rector de la Universidad del Tolima.

PRUEBAS Y ANEXOS

Allego los siguientes documentos, sobre los que solicito se sirva tener como pruebas:

1. Copia simple del Acuerdo 021 de septiembre 12 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima.
2. Copia simple del Acuerdo 031 de diciembre 19 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima
3. Copia simple del Acuerdo 025 de septiembre 06 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima
4. Copia simple del Acuerdo 015 de abril 26 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima
5. Copia simple del Acuerdo 018 de abril 27 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Tolima
6. Copia simple del estatuto General de la Universidad del Acuerdo 104 de 1993;
7. Copia simple del acuerdo 0031 del 7 de marzo de 1991, mediante el cual se reglamenta las elecciones de los profesores de la Universidad del Tolima;
8. Certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad del Tolima, donde consta que el representante de los Profesores se le vence el periodo el 7 de junio de 2018;
9. Copia de los Derechos de petición suscritos por ASD-UT referenciados en los acápite anteriores.
10. Copia de las respuestas a derechos de petición suscritos por ASD-UT.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA.

Es competente usted, señor juez por la naturaleza de la vulneración de Derechos Fundamentales por parte de la entidad accionada, del mismo modo es procedente la Acción de tutela toda vez que se está causando un perjuicio irremediable al estamento al cual pertenece ya que con la convocatoria a elección del rector se nos está negando la posibilidad de participar en su proceso de nominación como estamento universitario; tal como lo disponen las normas que regulan dicho proceso, ya mencionadas anteriormente. Del mismo modo encuentra en peligro inminente la vulneración de Principios y Garantías Constitucionales y Legales de continuarse el proceso de elección sin observancia de la normatividad vigente.

Vale la pena destacar que se está evitando la convocatoria a elección de los representantes de los estamentos universitarios por parte del Consejo Superior de la Universidad del Tolima y el rector con el fin de evitar una participación democrática de los estamentos universitarios en dicho proceso y permitir que prevalezcan los intereses personales de los miembros del Consejo Superior que eligieron a OMAR ALBEIRO MEJÍA PATIÑO como rector de la Universidad del Tolima; en dos oportunidades, desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la actualidad pretendiendo con esta burda convocatoria otorgarle un periodo de 4 años más en la rectoría. Pues reitero, son los mismos miembros que lo han venido eligiendo, impidiendo que otros actores participen en este proceso, conculcándose entonces los derechos fundamentales invocados en la presente acción.



7

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

Solicito a usted, señor juez, se sirva a decretar la suspensión provisional del Acuerdo 018 de 2018 "por medio del cual se convocó a elecciones de Rector de la Universidad Tolima" toda vez que lesiona gravemente los principios y derechos fundamentales ya esgrimidos; además, que si bien es cierto, existen otras vías judiciales encaminadas a dirimir estos conflictos no es menos cierto que estas no son las eficaces cómo lo ha manifestado en reiteradas ocasiones la jurisprudencia de la Corte Constitucional, puesto que una acción de tipo administrativo tardaría en ser resuelta no menos de 2 años; tiempo más que suficiente para que sea consumada la vulneración que se pretende evitar por medio de la presente acción.

NOTIFICACIONES

De la Universidad del Tolima en el barrio Santa Elena Parte Alta de esta ciudad, correo electrónico fsalgado@ut.edu.co tel. 3153985241

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado ante despacho judicial alguna demanda de tutela que se invocan en este escrito

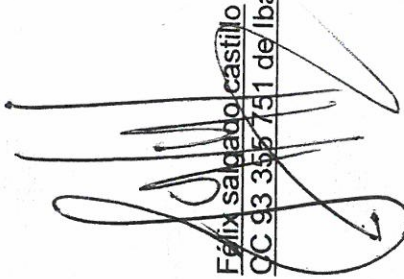
Accionante:

Sírvase su señoría tener como lugar de notificaciones, la Universidad del Tolima Barrio Santa Elena Parte Alta. Ibagué. Correo electrónico: fsalgado@ut.edu.co

Accionada:

Universidad del Tolima Barrio Santa Elena Parte Alta. Ibagué.

Del señor Juez, atentamente.


Félix salgado castillo
CC 93 355 751 de Ibagué

